

**AÑO 2024**



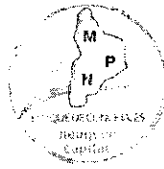
N° Entrada:

Expediente:

Iniciado por:

**Extracto:**

**CRÉASE el Programa Municipal de Prevención sobre "Riesgos del Juego en Línea Mediante Apuesta", dirigido principalmente a niñas, niños y adolescentes.**



*Bloque Político*  
**MOVIMIENTO POPULAR NEUQUINO**

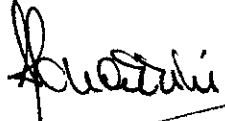
Neuquén, 29 de Mayo de 2024.-

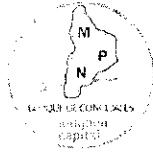
**Nota 86/2024**

**A la Sra. Vice presidenta del Concejo Deliberante  
De la Ciudad de Neuquén  
Cjal. Lic. María Victoria Fernandez  
SU DESPACHO**

Me dirijo usted y por su digno intermedio al Cuerpo, a los efectos de poner a consideración el proyecto de ORDENANZA adjunto para su tratamiento.

Sin otro particular la saludo atentamente.

  
Ing. Attilio Sguazani Nazari  
Concejal - Pto. Bloque MPN  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén



02

*Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén*  
**MOVIMIENTO POPULAR NEUQUINO**

**PROYECTO DE ORDENANZA**

**VISTO:**

El aumento desmedido de casos de ludopatía infantil y adolescente en el país. Y;

**CONSIDERANDO:**

Que la ludopatía ha sido definida por la OMS, como la "enfermedad que se caracteriza por un fracaso crónico y progresivo en resistir los impulsos de jugar apostando dinero" que impacta en diversos aspectos de la vida personal, familiar, laboral, social y económica, de quien la padece".

Que en el caso que nos ocupa, la ludopatía infantil y adolescente se refiere a la adicción al juego en personas menores de edad que suele manifestarse a través de comportamientos compulsivos relacionados con juegos de azar, videojuegos, apuestas en línea, entre otros.

Que aunque los juegos de apuestas están prohibidos para menores de 18 años, el acceso a los juegos de azar en línea a través de dispositivos tecnológicos se ha vuelto común entre los niños, niñas y adolescentes desde el inicio de la pandemia y el confinamiento.

Que esta práctica no solo tiene consecuencias económicas para los jóvenes y sus familias, sino que también afecta su desarrollo físico y emocional.

Que asimismo los principales afectados por este padecimiento carecen de las herramientas necesarias para enfrentar los estímulos del juego, la frustración de perder y controlar el impulso incontrolable de seguir jugando, lo que puede provocar cambios emocionales significativos.

Que sin dudas se trata una problemática social, cultural y educativa que se agiganta por su facilidad de acceso, inmediatez e intensidad, si tenemos en cuenta que en Argentina se calcula que hay unas 19 millones de personas que apuestan asiduamente, mientras que 7 de cada 100 argentinos/as pueden ser considerados adictos.

Que en el marco de esta situación que afrontan nuestros niños, niñas y adolescentes se propone esta iniciativa que crea el Programa Municipal de Prevención sobre los Riesgos del Juego en Línea Mediante Apuestas, el cual tiene como objetivos concientizar y capacitar sobre los riesgos de la ludopatía online manifestando las consecuencias del mismo.

Que asimismo, se propone brindar herramientas que permitan detectar en nuestros niños, niñas y adolescentes el impulso de jugar mediante apuestas y puedan realizar un correcto abordaje de la problemática.

Que nuestra Carta Orgánica establece en su Artículo 18° que la Municipalidad procurará la atención de los infantes, adolescentes y jóvenes con el objetivo de contribuir a mejorar su calidad de vida, como sujetos plenos de derecho.

Que asimismo en su Artículo 19° reza que la Municipalidad instrumentará en materia de calidad de vida del niño, del adolescente y sus familias, las acciones que impliquen el cumplimiento de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño incorporada a la Constitución nacional, las que promuevan y ejecuten programas que contengan políticas sociales básicas, asistenciales y de protección especial, entre otras.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67°, inciso 1° del a Carta Orgánica Municipal;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**  
**SANCIONA LA SIGUIENTE**  
**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°** CRÉASE el “Programa Municipal de Prevención sobre los Riesgos del Juego en Línea Mediante Apuestas”, dirigido principalmente a niños, niñas y adolescentes de la ciudad de Neuquén.

**ARTÍCULO 2°** A los fines de esta Ordenanza se adoptan las siguientes definiciones:

- a) Ludopatía: trastorno caracterizado por la presencia de frecuentes y reiterados episodios de participación en juegos de apuestas, los cuales dominan la vida de la persona enferma en perjuicio de sus valores y obligaciones sociales, laborales, materiales y familiares.
- b) Ludopatía infantil y adolescente: es la conducta persistente y recurrente o patrón de comportamiento de niñas, niños y adolescentes consistente en participar de los juegos de azar y de apuestas se lleva a cabo a través de internet, plataformas online y dispositivos móviles.
- c) Sitio de juegos de azar y/o apuestas en línea: Toda aplicación o juego en línea que ofrezca una recompensa de bienvenida, o que permita o contenga mecanismos que relacionen aleatoriedad con premios referenciados explícitamente a dinero en efectivo u otros medios de pago. Podrá ser categorizado como Sitio de Apuestas o Aplicación de Apuestas.
- d) Plataformas digitales: infraestructura en línea basada en software que facilita las interacciones y transacciones de los usuarios.

**ARTÍCULO 3°** Son objetivos del Programa Municipal de Prevención sobre los Riesgos del Juego en Línea Mediante Apuestas

- a) Implementar campañas de prevención, concientización y sensibilización de la adicción a los juegos de azar en línea dirigidas específicamente a niños, niñas, adolescentes y sus familias.
- b) Fomentar acciones de abordaje integral e interdisciplinario que establezcan parámetros y acciones disuasorias de la ludopatía infantil y adolescente en línea.
- c) Promover la aplicación de medidas preventivas y de detección temprana para evitar la adicción al juego de manera que los niños y adolescentes no desarrollen la ludopatía.
- d) Colaborar en la asistencia de los niños, niñas y adolescentes que desarrollen la ludopatía, y sus familias a través de tratamientos y terapias de rehabilitación necesarios para recuperar el equilibrio socio-emocional de aquéllos.
- e) Coordinar estrategias para fomentar el ocio saludable y los hábitos de vida sanos de niños, niñas y adolescentes.
- f) Generar espacios de diálogo y acompañamiento con los miembros de los equipos de apoyo y pedagógicos de los establecimientos escolares.

**ARTÍCULO 4°** Serán funciones de la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza:

- a) Llevar a cabo la realización de campañas de concientización y sensibilización acerca de la nocividad del uso abusivo de sitios de juegos de azar y/o apuestas en línea, adaptados



al lenguaje, imágenes y contenidos de las diferentes franjas etarias a las que van dirigidas.

- b) Desarrollar en coordinación con las demás áreas del Órgano Ejecutivo Municipal; campañas educativas, informativas y de publicidad - televisivas, radiales, en la web y redes sociales oficiales de la Municipalidad de Neuquén -, con el propósito de concientizar y sensibilizar a toda la población sobre las consecuencias nocivas de la ludopatía infantil y adolescentes, incentivando en valores y estilos de vida saludables alternativos al juego patológico.
- c) Realizar talleres informativos- preventivos y espacios de reflexión destinados a quienes ejercen la responsabilidad parental de niños, niñas y adolescentes, especialmente sobre las características y riesgos de la ludopatía infantil y adolescente.
- d) Celebrar convenios con organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales, municipales, organizaciones de la sociedad civil y universidades públicas y privadas, a fin de desarrollar, mejorar y ampliar acciones previstas en el presente programa.

**ARTÍCULO 5° PROHÍBASE** toda la publicidad reglada al ámbito municipal que revista las siguientes características:

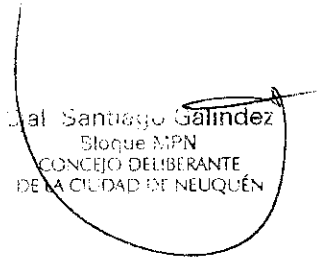
- a) Se encuentre orientada y/o destinada directa o indirectamente a niños, niñas y adolescentes, en la que aparezcan menores, o la que induzca a la asociación de la madurez con el juego.
- b) Que induzca a pautas o comportamientos no adecuados al juego responsable, que puedan derivar en ludopatía.

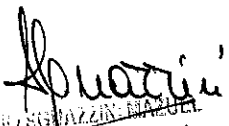
**ARTÍCULO 5° ESTABLÉCESE** la prohibición de acceso a sitios de juegos de azar y/o apuestas en línea a través de los puntos de WiFi gratuito de la Municipalidad de Neuquén. El Órgano Ejecutivo Municipal deberá señalar los mismos con la leyenda "EL JUEGO ONLINE COMPULSIVO ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD".

**ARTÍCULO 6°** La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza será la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Adultos Mayores, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

**ARTÍCULO 7° DE FORMA.-**

  
Lic. Victoria Fernández  
Concejal Bloque MPN  
CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

  
Lic. Santiago Galíndez  
Bloque MPN  
CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

  
Lic. María Soledad Mazzini  
Bloque MPN  
CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD  
DE NEUQUÉN

Concejo Deliberante	49935
Fecha: 29/05/24	03
Medio	Red
Dirección: [illegible]	

29/05/2024	384/2024
103-2024	para su tratamiento y
Medio	Red
[Signature]	SECRETARIA

30/05/2024	Sesión Ordinaria
08/2024	
Pase a [illegible]	
[illegible]	